

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SEPREC N° 297/2025

La Paz, 23 de junio de 2025

VISTOS:

El Informe SEPREC/DGE/DRC/INF N° 0377/2025 de 17 de junio de 2025, el Informe SEPREC/DGE/PGI/INF Nro. 092/2025, el Informe SEPREC/DGE/DAF/INF Nro. 0079/2025, INF/SEPREC/DJ N° 097/2025 todos de fecha 23 de junio de 2025, así como lo demás que ver convino, se tuvo presente y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, señala que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que, el Artículo 281 de la Constitución establece que el gobierno de cada autonomía regional estará constituido por una Asamblea Regional con facultad deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora, en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo.

Que, el Numeral 12 del Parágrafo I del Artículo 298 de la referida Constitución Política del Estado, establece, entre las competencias privativas del nivel central del Estado, la creación, control y administración de las empresas públicas estratégicas del nivel central del Estado. Por su parte el Numeral 28, Parágrafo II del referido Artículo 298, señala que son competencias exclusivas del nivel central del Estado, las empresas públicas del nivel central del Estado. Los numerales 22 del Parágrafo I y 35 del Parágrafo II del referido Artículo 298, establecen como competencia privativa del nivel central del Estado la política económica y planificación nacional, así como las políticas generales de desarrollo productivo.

Que, el Numeral 29 del Parágrafo I del Artículo 300, señala que las empresas públicas departamentales son de competencia exclusiva de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción.

Que, en el caso específico de las empresas públicas municipales, el Numeral 26 del Parágrafo I del Artículo 302, señala que estas, se encuentran bajo competencia exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción.

Que, el Parágrafo I del Artículo 311 del Texto Constitucional, dispone que todas las formas de organización económica establecidas en la Constitución gozarán de igualdad jurídica ante la ley; asimismo, el numeral 1 del Parágrafo II del citado Artículo, señala que el Estado ejercerá la dirección integral del desarrollo económico y sus procesos de planificación.

Que, el Numeral 3 Parágrafo II Artículo 6 de la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010, establece que la Autonomía es la



Avenida 20 de Octubre, entre Rosendo Gutiérrez y Belisario Salinas,
Ed. Bethesda, Of. 201. Zona Sopocachi
Oficina Central La Paz



SEPREC Bolivia



info@seprec.gob.bo



800 10 29 92



www.seprec.gob.bo

1

NB/ISO
9001

16NORCA

cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y esa Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley.

Que, respecto a las funciones de las autonomías regionales el Artículo 8 de la Ley 031 señala que, en función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias: La autonomía departamental, impulsa el desarrollo económico, productivo y social en su jurisdicción y, la autonomía municipal, impulsa el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural.

Que, el Parágrafo II del Artículo 11 de la Ley N° 031, establece que los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la misma Ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias.

Que, el Artículo 30 de la referida Ley de Autonomías señala que el gobierno autónomo departamental está constituido por dos órganos: una asamblea departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrada por asambleístas departamentales elegidos y elegidas, según criterios de población, territorio y equidad de género, por sufragio universal y por asambleístas departamentales representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. Las y los representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos deberán ser elegidas y elegidos de acuerdo a sus normas y procedimientos propios y, un Órgano Ejecutivo, presidido por una Gobernadora o Gobernador e integrado además por autoridades departamentales, cuyo número y atribuciones serán establecidos en el estatuto. La Gobernadora o Gobernador será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de los asambleístas.

Que, el Numeral 16 Parágrafo I del Artículo 92 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" establece que el nivel central del Estado tiene la competencia exclusiva de normar, administrar los registros públicos de comercio, empresas, exportaciones y protección de la propiedad intelectual.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo Único de la Ley de Registro de Comercio N° 1398 de 01 de octubre de 2021,

 Avenida 20 de Octubre, entre Rosendo Gutiérrez y Belisario Salinas,
Ed. Bethesda, Of. 201, Zona Sopocachi
Oficina Central La Paz

    SEPREC Bolivia



 info@sepred.gob.bo

 800 10 29 92

 www.sepred.gob.bo



define la tutición del Registro de Comercio al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, y otorga un plazo de quince (15) días calendario a partir de la vigencia de la Ley para la creación, organización, funcionamiento y financiamiento de la nueva institución pública a cargo del Registro de Comercio, mediante Decreto Supremo propuesto por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que, en fecha 6 de octubre de 2021 se promulgó el Decreto Supremo N° 4596 que crea el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – “SEPREC” la Entidad Descentralizada de derecho público con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal, técnica y patrimonio propio, como una Entidad competente para la realización de todos los actos propios del Registro de Comercio.

Que, el Artículo 5 parágrafo I del referido Decreto Supremo, señala que el SEPREC, es la entidad competente para la realización de todos los actos propios del Registro de Comercio, por lo cual todas sus actividades, hacen fe, tendrán validez legal y surtirán todos los efectos jurídicos dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Artículo 6 del Decreto de creación faculta al SEPREC, a administrar y ejercer las funciones del Registro de Comercio, promover sus actividades fomentando la formalización de las empresas y el desarrollo empresarial.

Que, el Artículo 8 Inciso i) del referido Decreto Supremo de creación del SEPREC, le faculta al Director General Ejecutivo en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva a emitir Resoluciones Administrativas y realizar las acciones que correspondan para el cumplimiento de sus funciones institucionales.

Que, la Resolución Administrativa SEPREC N° 225/2022 de 02 de septiembre de 2022, aprueba la Política de la Calidad del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio, por lo que en virtud a ello, en fecha 15 de marzo de 2024 el Instituto de Boliviano de Normalización y Calidad – IBNORCA, certifica al Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC, que el sistema de gestión implementado, cumple con los requisitos de la norma NB/ISO 9001:2015, Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001:2015.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe SEPREC/DGE/DRC/INF Nro. 0339/2025 de 12 de junio de 2025, las Direcciones de Registro de Comercio, de Tecnologías de la Información y Comunicación y la Dirección Jurídica, luego de efectuar un análisis de la normativa legal vigente, proponen la creación de nuevos Trámites para registro de Empresas Públicas Departamentales, Municipales en la Guía de Trámites del Registro de Comercio, estableciendo el plazo de 45 días calendario para los ajustes del Sistema RECOP.

Que, mediante Informe SEPREC/DGE/DRC/INF Nro. 0377/2025 de 17 de junio de 2025, el Director de Registro de Comercio, señala que en el marco de la normativa vigente, los diferentes tipos societarios existentes en el Estado Plurinacional de Bolivia, fueron



establecidos por una norma sustantiva que establece la regulación de un nuevo tipo societario y sus características, así como la obligación de inscripción en el Registro de Comercio, para el efecto, en el marco de las competencias conferidas por la normativa vigente, los gobiernos departamentales y municipales, cuentan con la facultad de aprobar a través de una Ley sea Departamental o Municipal para la creación de las Empresas Públicas en el ámbito de su jurisdicción. Propone asimismo los tipos societarios para que puedan ser clasificadas y registradas en el SEPREC:

- **EMPRESA PÚBLICA DEPARTAMENTAL – (EPD):** Cuyo patrimonio pertenece en un 100% (cien por ciento) al Gobierno Departamental.
- **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL – (EPM):** Cuyo patrimonio pertenece en un 100% (cien por ciento) al Gobierno Municipal.
- **EMPRESA PÚBLICA DEPARTAMENTAL MIXTA – (EPDM):** Cuyo patrimonio está constituido por aportes del Gobierno Departamental mínimo del 51% y aportes de empresas privadas, también podrán participar como otro socio las Entidades Territoriales Autónomas – ETAs.
- **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MIXTA – (EPMM):** Cuyo patrimonio está constituido por aportes del Gobierno Municipal mínimo del 51% y aportes de empresas privadas, también podrán participar como otro socio las Entidades Territoriales Autónomas – ETAs.

Que, el referido Informe concluye poniendo a consideración la modificación de la Guía de Trámites del Registro de Comercio (segunda versión) aprobada mediante Resolución Administrativa N° 279/2025 de fecha 14 de junio de 2024, con la inclusión de dos nuevos Trámites con las siguientes especificaciones:

Trámite 61 – INSCRIPCIÓN DE EMPRESA PÚBLICA DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL.

- Trámite presencial
- Trámite con Ciudadanía Digital
- Trámite con publicación en la Gaceta Electrónica del Registro de Comercio.

Trámite 62 - INSCRIPCIÓN DE EMPRESA PÚBLICA DEPARTAMENTAL MIXTA, EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MIXTA

- Trámite presencial
- Trámite con Ciudadanía Digital.
- Trámite con publicación en la Gaceta Electrónica del Registro de Comercio.

Adjuntando para el efecto la propuesta de los nuevos trámites para registro de Empresas Públicas Departamentales, Municipales en Anexos.

Que, mediante Informe Técnico SÉPREC/DGE/PGI/INF Nro. 092/2025 de fecha 23 de junio de 2025, la Unidad Planificación y Gestión Institucional, luego de efectuar un análisis a la solicitud presentada por la Dirección de Registro de Comercio referente a la modificación a la Guía de Trámites por incorporación de Empresas Municipales y Departamentales, Trámites 61 y 62, concluye señalando que se procedió a la revisión de los instrumentos



Avenida 20 de Octubre, entre Rosendo Gutiérrez y Belisario Salinas,
Ed. Bethesda, Of. 201, Zona Sopocachi

Oficina Central La Paz

[Facebook](#) [Twitter](#) [Instagram](#) [TikTok](#) SEPRECBolivia

info@seprec.gob.bo

800 10 29 92

www.seprec.gob.bo



normativos que contiene los requisitos, procedimientos y costos, de los Trámites 61 INSCRIPCIÓN DE EMPRESA PÚBLICA DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL y el Trámite 62 INSCRIPCIÓN DE EMPRESA PÚBLICA DEPARTAMENTAL MIXTA, EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MIXTA, habiendo evidenciado que los mismos reúnen todos los requisitos formales previstos en la Guía Técnica para la Elaboración de Instrumentos y Documentos Administrativos del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC, Segunda Versión aprobada mediante Resolución Administrativa SEPREC N°652/2023 de 18 de diciembre de 2023, por lo que corresponde continuar con el trámite de aprobación.

Que, el Informe SEPREC/DGE/DAF/INF Nro. 0079/2025 de fecha 23 de junio de 2025, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas, señala que teniendo como base la Guía de Trámites del Registro de Comercio de Bolivia en su segunda versión, así como la aplicación de la fórmula aprobada a través de Resolución Administrativa SEPREC N° 019/2022 de 28 de febrero de 2022 se arribado al costo determinado para los Trámites 61 INSCRIPCIÓN DE EMPRESA PÚBLICA DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL y el Trámite 62 INSCRIPCIÓN DE EMPRESA PÚBLICA DEPARTAMENTAL MIXTA, EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MIXTA, por lo que recomienda su aplicación en los trámites a ser incorporados en la Guía de Registro de Comercio.

Que, mediante Informe INF/SEPREC/DJ N° 097/2025 todos de fecha 23 de junio de 2025, la Dirección Jurídica, señala que según la asignación competencial realizada por la Constitución Política del Estado, los distintos niveles de gobierno cuentan con competencias exclusivas sobre las empresas públicas y pueden legislar, reglamentar y ejecutar las mismas, pudiendo, entre esas competencias crear empresas públicas en los sectores que estén en el ámbito de sus competencias o responsabilidades según sea el nivel de gobierno de su jurisdicción; en consecuencia, tanto los gobiernos autónomos departamentales, así como los gobiernos autónomos municipales cuentan con la competencia para la creación de las Empresas Públicas Departamentales y Municipales en el marco de la normativa vigente; por lo que el SEPREC, en el ámbito de sus competencias puede crear los trámites pertinentes para el registro de este tipo de empresas públicas, estableciendo los requisitos, costos y procedimiento; por último concluye que los Informes de las Direcciones de Registro de Comercio y de Administración y Finanzas, así como de Unidad de Planificación y Gestión Institucional, no contravienen la normativa legal en actual vigencia, y cumplen con la competencia y ámbito de aplicación establecidos en el Artículo 5, así como de las atribuciones conferidas en el Artículo 6, ambos del Decreto Supremo 4596 de 06 de octubre de 2021, por lo que recomienda efectuar la incorporación de los Trámites 61 INSCRIPCIÓN DE EMPRESA PÚBLICA DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL y el Trámite 62 INSCRIPCIÓN DE EMPRESA PÚBLICA DEPARTAMENTAL MIXTA, EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MIXTA, en la Guía de Registro de Comercio.

Que, mediante Resolución Suprema N° 27625 de 22 de octubre de 2021, fue designado el ciudadano Álvaro Ronald Sepúlveda Rivero como Director General Ejecutivo del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC.



 Avenida 20 de Octubre, entre Rosendo Gutiérrez y Belisario Salinas,
Ed. Bethesda, Of. 201, Zona Sopocachi
Oficina Central La Paz

 SEPREC Bolivia

 info@seprec.gob.bo
 800 10 29 92
 www.seprec.gob.bo

POR TANTO,

El Director General Ejecutivo, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio, designado mediante Resolución Suprema N° 27625 de 22 de octubre de 2021, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 8 del Decreto Supremo de creación N° 4596 de fecha 06 de octubre de 2021 y normativa vigente.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **AUTORIZAR** la incorporación de los Trámites 61 INSCRIPCIÓN DE EMPRESA PÚBLICA DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL y el Trámite 62 INSCRIPCIÓN DE EMPRESA PÚBLICA DEPARTAMENTAL MIXTA, EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MIXTA, en la Guía de Trámites aprobada mediante Resolución Administrativa N° 279/2024, de fecha 14 de junio de 2024, que entrarán en vigencia a partir de la publicación de la presente, mismos que cursan en Anexos I y II y que forman parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **APROBAR** el costo del servicio para los Trámites 61 INSCRIPCIÓN DE EMPRESA PÚBLICA DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL y el Trámite 62 INSCRIPCIÓN DE EMPRESA PÚBLICA DEPARTAMENTAL MIXTA, EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MIXTA, en aplicación de la fórmula aprobada mediante Resolución Administrativa SEPREC N° 019/2022 de 28 de febrero de 2022, consignado en los Anexos I y II que forman parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - **INSTRUIR** a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, efectuar los ajustes al Sistema RECOP, para la incorporación de los Trámites 61 INSCRIPCIÓN DE EMPRESA PÚBLICA DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL y el Trámite 62 INSCRIPCIÓN DE EMPRESA PÚBLICA DEPARTAMENTAL MIXTA, EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MIXTA, en la Guía de Registro de Comercio, cuyo seguimiento se efectuará a través de la presentación periódica de informes de avance debidamente motivados.

ARTÍCULO CUARTO. - **INSTRUIR** a la Dirección de Registro de Comercio, sustanciar las solicitudes de INSCRIPCIÓN DE EMPRESA PÚBLICA DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL e INSCRIPCIÓN DE EMPRESA PÚBLICA DEPARTAMENTAL MIXTA, EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MIXTA en el marco de lo establecido en el PROCEDIMIENTO PROVISIONAL DE INGRESO MANUAL PARA TRAMITES PENDIENTES DE IMPLEMENTACIÓN EN EL SISTEMA RECOP, aprobado mediante la Resolución Administrativa SEPREC N° 509/2022 de 22 de diciembre de 2022; entre tanto se concluyan los ajustes necesarios al Sistema RECOP.

ARTÍCULO QUINTO. - **APROBAR** los **MANUALES** de los Trámites 61 INSCRIPCIÓN DE EMPRESA PÚBLICA DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL y el Trámite 62 INSCRIPCIÓN DE EMPRESA PÚBLICA DEPARTAMENTAL MIXTA, EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MIXTA, tanto para el Servidor Público, así como para el Usuario del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio, que, en Anexo III y IV, forman parte integrante e indisoluble de la presente Resolución Administrativa.



Avenida 20 de Octubre, entre Rosendo Gutiérrez y Belisario Salinas,
Ed. Belisario, Of. 201, Zona Sopocachi
Oficina Central La Paz



SEPREC Bolivia



info@seprec.gob.bo



800 10 29 92



www.seprec.gob.bo



NB/ISO
9001

IBNORCA

ARTÍCULO SEXTO. - INSTRUIR a todas las Unidades Organizacionales del SEPREC, el estricto cumplimiento de Guía de Trámites que aprueba la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO SEPTIMO. - INSTRUIR a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación y a la Unidad de Planificación y Gestión Institucional, la difusión de la presente Resolución Administrativa, por los medios y canales habilitados para tal efecto.

ARTÍCULO OCTAVO. - INSTRUIR a la Dirección de Administración y Finanzas y a la Unidad de Difusión y Comunicación, la publicación de la presente Resolución Administrativa en un medio de prensa escrita a nivel nacional.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Corresponde a la Resolución Administrativa SEPREC N° 297/2025.



Alvaro Ronald Sepulveda Rivero
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SERVICIO PLURINACIONAL DE REGISTRO DE COMERCIO
Ministerio de Desarrollo Productivo
y Economía Plural



○ Avenida 20 de Octubre, entre Rosendo Gutiérrez y Belisario Salinas,
Ed. Bethesda, Of. 201. Zona Sopeachachi
Oficina Central La Paz

 SEPREC Bolivia

 info@seprec.gob.bo
 800 10 29 92
 www.seprec.gob.bo